

RESOLUCIÓN No. 01185

POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, ubicada en la Carrera 63 N° 17-91 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.614.993, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2015, al señor **CARLOS HERNANDO PIZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.359 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 07 de octubre de 2015.

Que mediante radicado 2016ER69931 del 03 de mayo de 2016, la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, solicitó la inclusión y exclusión de unos vehículos de la flota vehicular regulada mediante la Resolución No. 1353 de 26 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01185

Que posteriormente en virtud del radicado No. 2016ER77321 del 17 de mayo de 2016, la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, solicitó la prórroga de su programa de autorregulación ambiental aprobado mediante Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015.

Que la Sociedad ya citada, mediante radicado No. 2016ER109836 del 30 de junio de 2016 dio alcance a la solicitud mencionada en el párrafo anterior y solicita la desvinculación de unos vehículos relacionados en su parque automotor en la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, en razón a que los mismo no operan dentro de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01104 del 06 de marzo de 2017, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (203 vehículos) de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 01353 de 2015, se logró establecer que:*

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- *Seis (06) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 4.*

Tabla 4. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa

RESOLUCIÓN No. 01185

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	TRG446
2	TRG449
3	TRG453
4	TRK552
5	VEJ904
6	VEK257

Se aclara que de los 12 vehículos que solicita la empresa vincular o adicionar al programa mediante el radicado 2016ER69931 de 2016, seis (06) ya hacen parte del mismo, por lo tanto únicamente se vinculan al parque inscrito 6 vehículos.

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Veinticinco (25) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por actualización de flota como lo relacionan los radicados 2016ER109836 y 2016ER69931 de 2016, las placas se detallan en la Tabla 5.

Tabla 5. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	No.	PLACA
1	TRI707	14	TRJ337
2	TRJ200	15	TRJ346
3	TRJ204	16	TRJ347
4	TRJ278	17	TRJ348
5	TRJ279	18	TRJ350
6	TRJ285	19	TRJ352
7	TRJ286	20	TRJ471
8	TRJ287	21	TRJ475
9	TRJ289	22	TRJ476
10	TRJ326	23	VEK262
11	TRJ332	24	VEJ196
12	TRJ333	25	TRJ202
13	TRJ334		

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

RESOLUCIÓN No. 01185

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 26 de agosto de 2015, fecha de la Resolución 01353, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 214 vehículos.
- Que a 30 de junio de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 25 vehículos del parque automotor y a su vez se incluyeron en este seis (06) vehículos; por lo que el parque automotor de **RENTING COLOMBIA S.A.**, paso de doscientos veintidós (222) vehículos a la cifra de doscientos tres (203) vehículos.
- Los 203 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 01353 del 26 de agosto de 2015	214 Vehículos
222 Vehículos	
222 Vehículos	214 Vehículos

Tabla 7. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01353 del 26 de agosto de 2015	6 Vehículos	25 vehículos	203 Vehículos
222 Vehículos			
222 Vehículos	6 Vehículos	25 Vehículos	203 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 01185

El día 17/06/2016, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, durante los meses de: junio y julio de 2016, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 8 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
203 Vehículos	203 Vehículos	100%	Julio de 2016	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con

RESOLUCIÓN No. 01185

los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de**

RESOLUCIÓN No. 01185

emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.

- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

RESOLUCIÓN No. 01185

• La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.

8 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE**, el programa para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01185

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

RESOLUCIÓN No. 01185

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 01185

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 01104 del 06 de marzo de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular

RESOLUCIÓN No. 01185

activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 01104 del 06 de marzo de 2017, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, en el sentido de excluir veinticinco (25) vehículos e incluir seis (6) vehículos al programa de autorregulación ambiental el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8 está compuesta por doscientos tres (203) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar y prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 811.011.779-8, solicitada a través de los radicados Nos. 2016ER69931 del 03 de mayo de 2016, 2016ER77321 del 17 de mayo de 2016 y 2016ER109836 de 30 de junio de 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

RESOLUCIÓN No. 01185

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811.011.779-8, domiciliada en la Carrera 63 N. 17 - 91 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.614.993, en el sentido de incluir seis (6) vehículos y excluir veinticinco (25) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación de vehículos incluidos

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	TRG446
2	TRG449
3	TRG453
4	TRK552
5	VEJ904
6	VEK257

Relación de los 25 vehículos excluidos

RESOLUCIÓN No. 01185

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	No.	PLACA
1	TRJ707	14	TRJ337
2	TRJ200	15	TRJ346
3	TRJ204	16	TRJ347
4	TRJ278	17	TRJ348
5	TRJ279	18	TRJ350
6	TRJ285	19	TRJ352
7	TRJ286	20	TRJ471
8	TRJ287	21	TRJ475
9	TRJ289	22	TRJ476
10	TRJ326	23	VEK262
11	TRJ332	24	VEJ196
12	TRJ333	25	TRJ202
13	TRJ334		

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811.011.779-8, fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para modificar el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01185

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	TRJ388	35	VEJ948	69	VEL183	103	VEM385	137	VEN070	171	VEO201
2	TRJ390	36	VEJ949	70	VEL185	104	VEM389	138	VEN071	172	VEO204
3	TRJ399	37	VEK224	71	VEL186	105	VEM391	139	VEN072	173	VEO224
4	TRJ403	38	VEK233	72	VEL187	106	VEN014	140	VEN073	174	VEO275
5	TRK547	39	VEK234	73	VEL188	107	VEN017	141	VEN074	175	VEO276
6	TRK553	40	VEK250	74	VEL502	108	VEN018	142	VEN075	176	VEO277
7	TRK559	41	VEK251	75	VEL557	109	VEN019	143	VEN076	177	VEO283
8	TRK570	42	VEK253	76	VEL582	110	VEN020	144	VEN077	178	VEO284
9	TRK584	43	VEK255	77	VEL585	111	VEN021	145	VEN078	179	VEO285
10	TRK594	44	VEK256	78	VEL589	112	VEN024	146	VEN936	180	VEP914
11	TRK596	45	VEK256	79	VEL590	113	VEN025	147	VEN937	181	VEP916
12	TRK599	46	VEK258	80	VEL592	114	VEN026	148	VEN938	182	VEP921
13	TRK607	47	VEK259	81	VEL593	115	VEN029	149	VEN971	183	VEP930
14	VEI376	48	VEK261	82	VEL594	116	VEN031	150	VEN972	184	VEP958
15	VEI379	49	VEK264	83	VEL925	117	VEN032	151	VEN973	185	VEP959
16	VEI383	50	VEK274	84	VEL927	118	VEN033	152	VEN974	186	VEP960
17	VEI385	51	VEK782	85	VEL942	119	VEN034	153	VEN975	187	VEJ197
18	VEJ078	52	VEK790	86	VEL943	120	VEN035	154	VEN976	188	VEL926
19	VEJ084	53	VEK794	87	VEL944	121	VEN037	155	VEN977	189	VEN036
20	VEJ182	54	VEK795	88	VEL945	122	VEN038	156	VEN978	190	VEO203
21	VEJ183	55	VEK797	89	VEL947	123	VEN040	157	VEN979	191	VEN016
22	VEJ184	56	VEK799	90	VEL948	124	VEN044	158	VEN980	192	TRJ280
23	VEJ185	57	VEL151	91	VEL951	125	VEN051	159	VEN981	193	VEK796
24	VEJ186	58	VEL152	92	VEM266	126	VEN052	160	VEN982	194	VEN941
25	VEJ187	59	VEL153	93	VEM350	127	VEN054	161	VEN983	195	VEK798
26	VEJ189	60	VEL154	94	VEM351	128	VEN055	162	VEN984	196	VEI389
27	VEJ191	61	VEL158	95	VEM352	129	VEN056	163	VEN987	197	VEL155
28	VEJ192	62	VEL159	96	VEM353	130	VEN061	164	VEN988	198	TRG446
29	VEJ194	63	VEL160	97	VEM354	131	VEN062	165	VEN989	199	TRG449
30	VEJ195	64	VEL161	98	VEM379	132	VEN063	166	VEN990	200	TRG453
31	VEJ902	65	VEL178	99	VEM380	133	VEN065	167	VEN991	201	TRK552
32	VEJ906	66	VEL179	100	VEM381	134	VEN066	168	VEN992	202	VEJ904
33	VEJ918	67	VEL180	101	VEM383	135	VEN067	169	VEN993	203	VEK257
34	VEJ927	68	VEL181	102	VEM384	136	VEN069	170	VEN997		

RESOLUCIÓN No. 01185

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811.011.779-8, aprobado mediante Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811.011.779-8, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811.011.779-8, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.614.993, o quien haga sus veces, en la carrera 52 N° 14 – 30 local 340 etapa II Centro Empresarial Olaya Herrera Medellín, Colombia.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01185

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de junio de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862

T.P:

CPS: CONTRATO
20170467 DE

FECHA EJECUCION: 28/04/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION: 2/05/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2014-5254